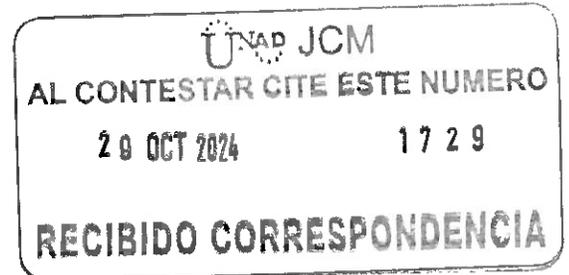




Acta de Notificación por Aviso.  
29 de octubre de 2024  
2024-EE-305758  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Jaime Alberto Leal Afanador  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD  
Calle 14 No 14-23 Sur  
Bogota Bogota  
rectoria@unad.edu.co 3443700-3729403



PROCESO: Resolución 018463 DE 21 OCT 2024.  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Jaime Alberto Leal Afanador.  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 29 de octubre de 2024, remito al Señor (a): Jaime Alberto Leal Afanador, copia de Resolución 018463 DE 21 OCT 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



## Educación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 018463 DE 21 OCT 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Subdirector técnico

Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**018463 21 OCT 2024**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en modalidad virtual con sede en Bogotá D.C.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 529 de 2024, dispone que, para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación y la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en modalidad virtual con sede en Bogotá D.C.»

de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que en el numeral 1 del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el cambio de denominación y/o titulación del programa académico corresponde al tipo de modificación que requiere autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución.

Que mediante Resolución 025081 del 29 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, por el término de cuatro (4) años, en Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 12426 del 31 de julio de 2018 renovó el registro calificado al programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en modalidad virtual con sede del programa en Bogotá D.C por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso RD19683, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo, en modalidad virtual, con sede en Bogotá D.C, con título a otorgar Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo, duración del programa de 2 semestres, periodicidad de admisión semestral, 24 créditos académicos, así mismo solicitó modificación en la denominación del programa que de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo pase a Especialización en Neuropedagogía y Aprendizaje Autónomo, el título a otorgar que de Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo pase a Especialista en Neuropedagogía y Aprendizaje Autónomo, la institución a su vez presentó la actualización curricular del programa, el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 35 pasa a 80 estudiantes y presentó el correspondiente plan de transición.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente RENOVAR el registro calificado solicitado al programa Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo, para ser ofrecido en modalidad virtual con sede en Bogotá D.C y APROBAR la solicitud de modificación en la denominación del programa, el título a otorgar, la actualización curricular, el número de estudiantes a admitir en el primer período y el correspondiente plan de transición.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa en los términos señalados en los considerandos:

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en modalidad virtual con sede en Bogotá D.C.»

<b>Institución:</b>	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
<b>Denominación:</b>	Especialización en Neuropedagogía y Aprendizaje Autónomo
<b>Título a otorgar:</b>	Especialista en Neuropedagogía y Aprendizaje Autónomo
<b>Sede del programa:</b>	Bogotá D.C
<b>Modalidad:</b>	Virtual
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	24
<b>Duración estimada del programa:</b>	2 semestres
<b>Periodicidad de admisión:</b>	Semestral

**Parágrafo:** Aprobar la modificación en la denominación del programa, el título a otorgar, la actualización curricular, el número de estudiantes a admitir en el primer período y el correspondiente plan de transición.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En firme la presente resolución, la institución si así lo desea podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad y promoción mientras que el Ministerio de Educación Nacional asigne el código SNIES. Para el efecto, debe publicar en su página web oficial la copia digital de este acto administrativo.

Con posterioridad a la asignación del código SNIES, la institución deberá incorporarlo en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

**Artículo 6. Modificación sobre las condiciones del programa.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en modalidad virtual con sede en Bogotá D.C.»

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyecto Sandra Milena Nemocón Beltrán – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó Dora Lilia Marin Díaz Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.  
Emma Emra Carrón Rodríguez, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)

Código de proceso: RD19683